

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 060
20 DE MARZO DE 2019**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Río Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoas), Río Lebrija (Loma de Corredor), Río Magdalena (Rivera del Río) en jurisdicción de los municipios de La Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Tamalameque Cesar, presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800093661-9”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora Deysi Cristina Amezcua Hortua identificada con la C.C. No 1.019.061.743, obrando en calidad de Representante Legal de GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800093661-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoas), Río Lebrija (Loma de Corredor), Río Magdalena (Rivera del Río) en jurisdicción de los municipios de La Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Tamalameque Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800093661-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la Señora Deysi Cristina Amezcua Hortua.
4. Formulario del Registro Único Tributario de GEOAMBIENTAL S.A.S.
5. Certificación expedida por Profesional Especializado SDSN de CORMAGDALENA, señalando que no se requiere autorización o permiso por parte de esa entidad, **“para la actividad de captación de agua por medio de motobombas móviles, actividad a realizarse en municipios ribereños del departamento del Cesar....”**
6. Estudio de factibilidad del proyecto.
7. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua “PUEEA”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 060 del 20 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Río Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoas), Río Lebrija (Loma de Corredor), Río Magdalena (Rivera del Río) en jurisdicción de los municipios de La Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Tamalameque Cesar, presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800093661-9.

2

cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.578.909. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) (1)	(f) Viáticos diarios (e x 21500)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a+g) x 8)
P. Técnico 1	Categoría 6 \$ 4.938.000	1	4,5	0,1	0,30	\$ 247.196	\$ 1.112.382	\$ 2.616.227
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x2)						
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,05	0	0	\$ 246.900
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.863.127
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.863.127
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 715.782
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 3.578.909
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018). Folios No. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	\$ 2.100.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.688
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.225.998.602
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	2.688
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	11.129.993

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar
Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 060 del 20 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Río Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoas), Río Lebrija (Loma de Corredor), Río Magdalena (Rivera del Río) en jurisdicción de los municipios de La Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Tamalameque Cesar, presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800093661-9.

----- 3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ \$ 3.578.909.

Que el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente RAMIRO PAZOS GUERRERO en providencia del ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), suspendió los actos administrativos por medio de los cuales el Gobierno Nacional fijó los criterios para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, a través del llamado fracking o estimulación hidráulica (Decreto 3004 del 26 de diciembre de 2013 y la Resolución No 90341 del 27 de marzo de 2014). Bajo esa óptica legal, dentro de los usos requeridos para la concesión, no se contemplarán los hidrocarburos en yacimientos no convencionales.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Río Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoas), Río Lebrija (Loma de Corredor), Río Magdalena (Rivera del Río) en jurisdicción de los municipios de La Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Tamalameque Cesar, presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800093661-9, para uso en actividades propias de la empresa o suministro a terceros en actividades agrícolas, agroindustriales, industriales, construcción de obras civiles, riego de vías y actividades de hidrocarburos que cuenten con instrumento de control ambiental vigente, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la ANLA , excepto hidrocarburos en yacimientos no convencionales.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los sitios “Río Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoas), Río Lebrija (Loma de Corredor), Río Magdalena (Rivera del Río) en jurisdicción de los municipios de La Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Tamalameque Cesar”. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 060 del 20 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Río Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoas), Río Lebrija (Loma de Corredor), Río Magdalena (Rivera del Río) en jurisdicción de los municipios de La Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Tamalameque Cesar, presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800093661-9.

- 4
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA. MAGNA SIRGA.
 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
 5. Aforo de la fuente de origen.
 6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
 7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
 8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
 9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
 10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
 11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
 12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
 13. Información suministrada en la solicitud.
 14. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, los evaluadores deben georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.
 15. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
 16. Concepto en tomo a la concesión solicitada. Si el Concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA presentado, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales Jorge Carpio Sánchez y el Operario Calificado Arles Rafael Linares. Fijase como fecha de diligencia los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2019.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de La Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Tamalameque Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 060 del 20 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Río Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoas), Río Lebrija (Loma de Corredor), Río Magdalena (Riviera del Río) en jurisdicción de los municipios de La Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Tamalameque Cesar, presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800093661-9.

----- 5

solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sedes seccionales en Aguachica, Curumaní La Jagua de Ibirico y Chimichagua.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800093661-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Nueve Pesos (\$ 3.578.909) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 3:30 PM del día 12 de abril de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la Representante Legal de GEOAMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No 800093661-9 o a su apoderado legalmente constituido.

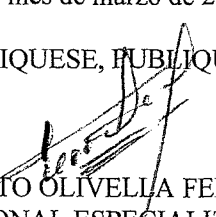
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los veinte (20) días del mes de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Andrea C. Villero González – Técnico Operativo
Expediente No CGJ-A- 236-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015